

Expediente: 4/2023

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra.

Dictamen: 9/2023, de 7 de febrero

DICTAMEN

En Pamplona, a 7 de febrero 2023

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; don Hugo López López, Consejero-Secretario; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente don Hugo López López,

emite por unanimidad de los asistentes el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 19 de enero de 2023 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 11 de enero de 2022.

I.2ª. Expediente del Proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido resulta el desarrollo de las siguientes actuaciones de interés:

1. Mediante Orden Foral 53/2022, de 28 de febrero, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se inicia el procedimiento para la elaboración de la modificación del Decreto Foral 125/1998, de 6 de abril, por el que se instituyen los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra y se acuerda designar a la Dirección-Gerencia del Instituto Navarro de la Juventud como órgano facultado para la elaboración y tramitación del expediente del proyecto de disposición reglamentaria. La referida Orden Foral vino precedida del correspondiente informe propuesta, elaborado por el Instituto Navarro de la Juventud.

2. El 1 de marzo de 2022 el Director-Gerente del Instituto Navarro de la Juventud emite informe sobre la omisión de consulta pública previa a través del portal del Gobierno Abierto sobre la base de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral (en adelante, LFACFNSPIF). En concreto, en su apartado 6 establece que se podrá omitir la referida consulta pública en aquellas propuestas normativas que no tengan un impacto significativo en la actividad económica, no impongan obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regulen aspectos parciales de una materia. Y, considerando que con este proyecto normativo se pretende desarrollar reglamentariamente la regulación de los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, con la finalidad de actualizar la normativa, ya anticuada, y flexibilizar su procedimiento de concesión haciéndolo más participativo y ágil, concluye que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, y que además regula aspectos parciales de la materia. Por lo tanto, el proyecto de Decreto Foral encaja en la literalidad del apartado 6 del artículo 133 de la LFACFNSPIF. Asimismo, ordena la publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto del proyecto de Decreto Foral, para dar conocimiento del mismo a la ciudadanía, de modo que pueda formular aportaciones y alegaciones al mismo, entre el 8 y el 29 de marzo de 2022. Plazo durante el cual no se realizaron aportaciones.

3. Obra en el expediente el informe de evaluación del impacto por razón de accesibilidad y discapacidad relativo al proyecto de Decreto Foral, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, elaborado por el Director-Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, de fecha 25 de febrero de 2022, en el que se afirma que teniendo en cuenta el objeto y el propio contenido del proyecto, se informa que el mismo no tiene impacto en materia de accesibilidad y discapacidad.

4. El 2 de mayo de 2022 se emite informe de evaluación del impacto de género sobre el proyecto de Decreto Foral por el Director-Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, en el que, tras exponer la fundamentación y objeto del informe, la identificación de la pertinencia de género y el uso del lenguaje, concluye afirmando que: «teniendo en cuenta el objeto y el propio contenido del proyecto, se informa de que el mismo no tiene impacto por razón de género». Con fecha 9 de mayo de 2022 se emite informe de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institututa relativo al referido informe de impacto de género elaborado por el Instituto Navarro de la Juventud en el que, además de considerarse que la norma sí es pertinente al género, se formulan algunas observaciones sobre las desigualdades detectadas. En concreto, se afirma que «el informe de impacto no aporta datos que ayuden a conocer la situación de partida de hombres y mujeres respecto al objeto de la norma». En cuanto al marco normativo, considera el informe que la norma debiera citar también como legislación de referencia la relativa a la igualdad y en concreto, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres, especialmente sus artículos 4 Principios de actuación, 13 Mecanismos de transversalidad, 16 Representación equilibrada, 19 Estadísticas y Estudios, 20 Capacitación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y 21 Comunicación inclusiva y no sexista. El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institututa

recomienda una serie de medidas para que el impacto en la igualdad entre mujeres y hombres del proyecto de Decreto Foral sea positivo. En concreto, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las comisiones asesoras; la formación en igualdad de las personas que formen parte de las comisiones asesoras para que el galardón no se vincule a roles y estereotipos de género, evitando una masculinización y feminización, según temática, y para saber identificar la ruptura de roles y los avances hacia una sociedad y convivencias más igualitarias; y que entre los méritos recogidos en el artículo 5, se incluya de manera explícita el trabajo por la igualdad entre mujeres y hombres, así como por el empoderamiento de mujeres y niñas, y la prevención de la violencia contra las mujeres. Termina el informe señalando que se ha hecho un uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, felicitando por ello al órgano gestor.

5. Consta en el expediente el informe de evaluación de impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, de fecha 2 de junio de 2022, en el que se afirma que «las modificaciones propuestas en el proyecto de Decreto Foral de los Galardones de Juventud de Navarra no contienen, a juicio del Instituto Navarro de la Juventud, ninguna disposición que suponga un impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. Posteriormente, el 16 de junio de 2022 el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institututa emite su informe de observaciones relativo al informe de evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género del Decreto Foral por el que se regulan los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, en el que recomienda la realización de un diagnóstico. En concreto se pregunta el referido informe «[...] qué está ocurriendo en el ámbito de actuación de la norma en relación con las personas LGTBI+ y si existen diferencias relevantes en relación con el disfrute de los derechos, el acceso a

los recursos, la participación y los valores vinculados a las diferentes orientaciones e identidades. En definitiva, la situación de partida. Para dar soluciones a estas cuestiones se valorará la disponibilidad o no de datos estadísticos (INE, CIS, EUROSTAT...) sobre las personas LGTBI+ al respecto». Y, finalmente, «recomienda incorporar a los criterios recogidos en el artículo 5 relativo a los méritos para la concesión de los Galardones de Juventud: “el impulso por el respeto y el trabajo en pro de la diversidad sexual, expresión de género e identidad sexual o de género y la lucha contra actitudes discriminatorias por LGTBIfobia” como mencionan “*el impulso del respeto*” y las “*buenas prácticas*” a las que hace referencia el artículo 33.1 de “Protección de la juventud LGTBI+” de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio».

6. Asimismo, obran en el expediente las memorias justificativa, normativa, económica y organizativa, del proyecto de Decreto Foral emitidas por el Director-Gerente del Instituto Navarro de la Juventud el 17 de mayo de 2022. La memoria justificativa se refiere, entre otros, a la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027, y al hecho de que con la modificación propuesta se abre la posibilidad a que sea la población navarra en su totalidad la que pueda participar en la presentación de propuestas de posibles candidaturas a ser reconocidas y galardonadas por sus actuaciones relevantes en el ámbito de la juventud; superando, de ese modo, las limitaciones existentes en la normativa actual. Se exponen con claridad los criterios a considerar en la concesión del galardón y se habilita la posibilidad de promover procedimientos participativos. La memoria normativa expone las consideraciones oportunas en relación con la regulación actual de la materia objeto del Proyecto, y el cumplimiento de los deberes relativos a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por su parte, la memoria económica señala que la concesión de los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra no conlleva dotación económica; siendo una distinción de carácter honorífico. Y, finalmente, la

memoria organizativa señala que la aprobación del Decreto Foral no tiene impacto de carácter organizativo reseñable.

7. El estudio de cargas administrativas evacuado por el Instituto Navarro de la Juventud el 2 de junio de 2022, afirma que «las modificaciones propuestas en el proyecto de Decreto Foral de los Galardones de Juventud de Navarra no contienen ninguna disposición que suponga carga administrativa alguna».
8. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.4.g) de la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, se emite informe por el Consejo de la Juventud de Navarra sobre el proceso de elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto por el que se instituyen los Galardones de la Juventud, de fecha 9 de junio de 2022. Tras exponer los antecedentes de hecho y las cuestiones relevantes que considera oportuno, concluye señalando que «la modificación dota de mayor flexibilidad al procedimiento, esencialmente en lo que a plazos se refiere [...] clarifica los requisitos para la obtención del premio, sin embargo, establece una cláusula cerrada que puede no ser plenamente adaptable a las nuevas realidades en el futuro» y que «es vital que tanto las candidaturas como la resolución del ganador o la ganadora estén abiertas al conjunto de la sociedad [...]. De la misma forma, es deseable que, en la misma comisión asesora, tome parte un número mínimo de personas jóvenes».
9. El 23 de junio de 2022 se emite, por el Director-Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, el informe de evaluación del impacto climático del Decreto Foral, en cumplimiento del artículo 71.3 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de cambio climático y transición energética, concluyendo que, ni la tramitación del Proyecto, ni la aprobación del Decreto Foral, supondrían impacto climático alguno. Y en similares términos se expresa el ulterior informe de observaciones al referido informe de impacto climático, de fecha 1 de julio de 2022, emitido por el Servicio de Economía Circular y

Cambio Climático, cuando concluye que: «el Decreto Foral es una regulación que no tiene impacto directo en la mitigación ni en la adaptación al cambio climático, tal como se ha justificado en el informe elaborado por la unidad promotora, por lo que se informa favorablemente el informe presentado».

10. De conformidad con el artículo 132.6 de la LFACFNSPIF, el 28 de julio de 2022 se remite por el Instituto Navarro de la Juventud el proyecto de Decreto Foral a los demás departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a los efectos de que formulen las consideraciones y sugerencias que, en su caso, estimen oportuno, otorgando de plazo para ello hasta el 3 de agosto. Por parte del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales se remitió una consideración en el sentido de incluir el término “desarrollo individual” en el artículo 2 del Proyecto, relativo a la finalidad de los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra. Y, por parte del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, se envió otra consideración en el sentido de incluir en el artículo 5, relativo a los criterios de selección, el de «las iniciativas o actuaciones desarrolladas en el ámbito de la lucha contra el racismo y la xenofobia, y la mejora de la convivencia intercultural». Las anteriores aportaciones son informadas por el Director-Gerente del Instituto Navarro de la Juventud el 11 de agosto de 2022 que, tras analizarlas, acuerda incluirlas en el borrador del texto de Decreto Foral.
11. El 12 de agosto de 2022 se emite informe por la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior de la Secretaría General Técnica, en el que se concluye que, conforme a lo previsto por el artículo 132.6 de la LFACFNSPIF, el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecua al ordenamiento jurídico. No obstante, considera oportuno dejar constancia de que falta incorporar el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y

Acción Normativa, así como la remisión del proyecto al Consejo de Navarra para recabar su dictamen, trámites que deben cumplirse con carácter previo a la elevación del proyecto al Gobierno de Navarra para su aprobación como Decreto Foral y sin perjuicio de su examen por la Comisión de Coordinación conforme a lo establecido en el artículo 132.6 de la LFACFNPIF.

12. El 11 de noviembre de 2022 se emite informe por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, del Gobierno de Navarra. Tras exponer los antecedentes de hecho, se formulan las consideraciones jurídicas que se estiman oportunas. En concreto, se afirma que «la forma que presenta la norma proyectada es la correcta de conformidad con el ordenamiento jurídico» y que «teniendo en cuenta la documentación recibida en este Servicio, puede sostenerse que el procedimiento se estaría tramitando de forma correcta hasta el momento. No obstante, se observa: Que, debiendo justificarse en el expediente las causas legales de la omisión del trámite de consulta previa, no consta remitido a este servicio el Informe de 1 de marzo de 2022 del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud (INJ) que, al respecto, se encuentra colgado en el Portal de Gobierno Abierto, pero sin que, lógicamente, muestre la debida firma». Sobre la forma y estructura de la norma, se formulan una serie de observaciones en relación con la sistemática y la redacción del texto. Y, respecto a las cuestiones de fondo se realizan, fundamentalmente, las dos reflexiones siguientes: en primer lugar, se considera que la restricción de los galardones a personas cuya edad esté comprendida entre los 14 y los 30 años, pudiera no responder a la voluntad legislativa expresada en el artículo 6.4 de la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, en cuanto que no contempla ninguna limitación de edad; y, en segundo lugar, en cuanto al procedimiento para la elección que se iniciará mediante resolución que establecerá el plazo para la presentación de candidaturas y donde se detallará el procedimiento de concesión, se considera que, en tanto norma que

desarrolla la Ley Foral 11/2011, es en este Decreto Foral y no en la resolución anual de la convocatoria, donde deben reglarse ciertas especialidades del procedimiento de concesión. En particular, las de sus plazos propios y las reglas mínimas de ponderación de los criterios. Todo ello de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En último término, considera el informe que pudieran diferirse algunos aspectos a la normativa de desarrollo y ejecución para la que se prevé la habilitación correspondiente en la disposición final primera. Todo ello para concluir que el Proyecto se está tramitando adecuadamente, pero debe tenerse en cuenta lo recogido en el informe de cara a la completitud del expediente. Lo que fue llevado a cabo en el informe sobre los cambios introducidos en el proyecto de Decreto Foral emitido por el Instituto Navarro de la Juventud, el 28 de diciembre de 2022, en el que fueron tenidas en consideración las observaciones formuladas e introducidas las modificaciones en el texto del Proyecto que se consideraron oportunas.

13. El 29 de diciembre de 2022 el Director-Gerente del Instituto Navarro de la Juventud emitió el informe para la toma en consideración, mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra, del proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, para la emisión del dictamen del Consejo de Navarra. Y el 5 de enero de 2023 se eleva la propuesta de Acuerdo correspondiente por la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.
14. Finalmente, en la sesión semanal de la Comisión de Coordinación de 9 de enero de 2023, previa a la correspondiente sesión del Gobierno de Navarra, fue examinado el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de enero de 2022, por el que se tomó en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, a

efectos de solicitar la emisión del preceptivo dictamen por parte del Consejo de Navarra.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, cinco artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto del Decreto Foral, el artículo 2 la finalidad de los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, el artículo 3 las candidaturas al referido premio, el artículo 4 el procedimiento de concesión, y el artículo 5 los criterios a considerar para la concesión de los distintos Galardones de Juventud.

Como se acaba de señalar, el Proyecto se completa con una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales: la primera, relativa al desarrollo normativo del Decreto Foral, y la segunda, sobre su entrada en vigor.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El Proyecto sometido a consulta se dicta con el propósito de modificar y sustituir el actual Decreto Foral 125/1998, de 6 de abril, por el que se instituyen los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 14.1.g) de la LFCN establece que el Consejo de Navarra emitirá dictamen preceptivo sobre los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, excepto los meramente organizativos.

En consecuencia, el presente dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo.

II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral de Navarra y marco normativo de aplicación

Tal y como expresa la propia exposición de motivos de la norma proyectada, la Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.18 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA).

Precisamente, en desarrollo de la referida competencia normativa se aprobó la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, cuyo objeto es la regulación de unas políticas públicas de juventud igualitarias que favorezcan la autonomía de las personas jóvenes y garanticen las mejores condiciones para su desarrollo. Concretamente, el artículo 6.4 del referido texto normativo señala que «el Departamento competente en materia de juventud podrá reconocer de manera pública la ejemplaridad de la tarea realizada por personas, grupos, organizaciones o instituciones, públicas o privadas, cuya labor favorezca la participación, la autonomía y la calidad de vida de las personas jóvenes, mediante la concesión de Premios y Galardones de Juventud».

Por su parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria; estableciendo el apartado 2 del referido precepto que las disposiciones de carácter general deben adoptar la forma de Decreto Foral. Y en el mismo sentido se expresa el artículo 55.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta o Presidente.

Por último, el artículo 7 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, relativo a las atribuciones del Gobierno de Navarra, recoge en su apartado 12 la de ejercer la potestad reglamentaria, mediante la aprobación de los correspondientes reglamentos en el ámbito de competencias establecidas por la Constitución Española y la LORAFNA.

En consecuencia, el Proyecto se dicta en virtud de la competencia que la Comunidad Foral de Navarra tiene para la regulación de la política juvenil en Navarra, debiendo respetar la regulación referida, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra, conforme a lo establecido por el artículo 22.1 de la LORAFNA y en los

artículos 7, 12, y 55.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de noviembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, por lo que su rango es el adecuado.

II.3ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La LFACFSPIF regula en su artículo 132 el procedimiento de elaboración de los proyectos de decretos forales. Conforme a lo establecido por el artículo 132.1 de la citada Ley Foral, la elaboración del Proyecto se inició mediante Orden Foral del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Se omitió la consulta pública a través del Portal del Gobierno Abierto, con carácter previo a la elaboración de la norma, en tanto que se consideró que concurrían las circunstancias establecidas en el artículo 133.6 de la LFACFNSPIF, en virtud de cual, «en el caso de proyectos reglamentarios podrá omitirse la consulta previa cuando no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia [...]».

El artículo 132.3 de la LFACFSPIF establece que la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente en su exposición de motivos, debiendo acompañarse de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los departamentos afectados, la identificación del título competencial, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, así como todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos.

Por su parte, en el apartado 4 del citado artículo 132, se añade la necesidad de que conste una estimación del coste que conlleve la aplicación de la norma, supeditándolo al cumplimiento de los principios de estabilidad financiera y, los apartados 5 y 6, exigen el informe de la Secretaria General

Técnica del Departamento competente y la remisión del Proyecto, antes de su aprobación, a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Como ha quedado referenciado en los antecedentes del presente dictamen, en el expediente tramitado obran las preceptivas memorias justificativas, normativa, organizativa y el estudio de impacto económico, así como los informes de cargas administrativas, sobre accesibilidad y discapacidad, sobre evaluación de impacto de género y sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual, habiendo informado igualmente, el Instituto Navarro para la Igualdad, así como el Consejo de la Juventud de Navarra.

Constan en el expediente, además, un informe de evaluación de impacto climático y el informe de observaciones del Servicio de Economía Circular. El Proyecto fue objeto de publicación en la web del Gobierno de Navarra a efectos del trámite de participación ciudadana, informado por la Secretaria General Técnica del Departamento y remitido a los departamentos de la Administración con carácter previo a la toma de consideración por el Gobierno de Navarra a efectos de solicitud del presente dictamen.

En consecuencia, la tramitación del Proyecto se ha ajustado a las exigencias procedimentales y de participación establecidas por nuestro ordenamiento jurídico.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Decreto Foral

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la LPACAP, así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios constitucionales de legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar «la Constitución o las leyes, ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas»; «ni tipificar

delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones para fiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público», sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Junto a esta consideración de carácter general, el marco normativo que ha de servir de referencia para fundamentar nuestro pronunciamiento sobre la adecuación del Proyecto ha de ser, esencialmente, la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, cuyo objeto es la regulación de unas políticas públicas de juventud igualitarias que favorezcan la autonomía de las personas jóvenes y su adecuado desarrollo individual. Y, en concreto, el artículo 6.4 del referido texto normativo que, como ya hemos advertido, señala que «el Departamento competente en materia de juventud podrá reconocer de manera pública la ejemplaridad de la tarea realizada por personas, grupos, organizaciones o instituciones, públicas o privadas, cuya labor favorezca la participación, la autonomía y la calidad de vida de las personas jóvenes, mediante la concesión de Premios y Galardones de Juventud».

A) Justificación

Tal y como ya hemos indicado, el Proyecto está debidamente motivado y justificado, tanto por el contenido de su exposición de motivos, como por los diferentes informes y memorias incorporados al expediente.

La materia objeto del proyecto se encuentra actualmente regulada en el Decreto Foral 125/1998, de 6 de abril, por el que se instituyeron los Galardones de la Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, regulando, básicamente, su régimen de concesión.

Según se expone, la experiencia adquirida en las últimas ediciones, así como la continua evolución de la población joven de la Comunidad Foral de Navarra, hace necesario replantear los Galardones de la Juventud, flexibilizando y agilizando su procedimiento de concesión, y respetando el espíritu de reconocimiento social de aquellas personas y entidades que

dedican su tiempo y esfuerzo en el desarrollo de la juventud en sus múltiples vertientes. Todo ello, como una forma de hacer patente el valor de la juventud en la sociedad y de que la propia sociedad se haga eco de las aportaciones de la juventud.

En consecuencia, el proyecto está debidamente motivado y justificada la conveniencia y oportunidad de su elaboración y aprobación.

B) Análisis del contenido del Proyecto

El análisis de la norma, a la luz del marco normativo que le sirve de referencia, ofrece el siguiente resultado:

Artículo 1. Objeto

El artículo 1 establece su objeto, que es el de regular la concesión de los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, la máxima distinción de la Comunidad Foral de Navarra en materia de juventud.

Artículo 2. Finalidad

El artículo 2 establece que la finalidad de los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra es reconocer la trayectoria, trabajo y actuaciones relevantes, llevadas a cabo por personas, asociaciones, instituciones y entidades públicas y privadas, encaminadas a favorecer la participación social, la autonomía y la calidad de vida de las personas jóvenes en Navarra.

Artículo 3. Candidaturas

El artículo 3 se refiere a las candidaturas señalando que estas podrán ser presentadas por instituciones, entidades, asociaciones, así como por cualquier persona física o jurídica; advirtiendo de la necesidad de acompañar la propuesta con una memoria en la que se aleguen los méritos de la candidatura.

Artículo 4. Procedimiento de concesión

El artículo 4 regula el procedimiento de concesión de los Galardones de Juventud, señalando que las convocatorias tendrán carácter anual mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia de juventud y que se concederán por el Instituto Navarro de la Juventud, mediante resolución de la persona titular de su Dirección Gerencia. Se indica también que la referida Orden Foral deberá determinar las distintas categorías de galardones, así como el plazo para la presentación de candidaturas y el procedimiento de concesión. Asimismo, se prevé que un comité técnico, designado por la persona titular de la Dirección General del Instituto Navarro de la Juventud, revisará la idoneidad de las propuestas recibidas en relación con los criterios generales definidos en el artículo 5 de la norma proyectada. La propuesta de concesión de los galardones, que se hará entre las candidaturas revisadas por el comité técnico que cumplan los criterios de idoneidad, podrá llevarse a cabo por medio de una comisión asesora, con presencia equilibrada de hombres y mujeres, cuyos miembros, nombrados por la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Navarro de la Juventud mediante resolución, participarán a título individual o en representación de entidades que desarrollan su actividad en el marco social de la juventud. Alternativamente, se prevé la posibilidad de que la elección se lleve a cabo través de una votación popular, también sobre las propuestas admitidas por el comité técnico. El precepto se remite a la Orden Foral por la que se aprueben las bases de la convocatoria para desarrollar las normas de funcionamiento de la comisión asesora o el procedimiento a seguir en la votación popular, según el caso. Y, finalmente, se designa a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Navarro de la Juventud para que, de oficio o a propuesta de la comisión asesora, declare desierta la concesión de galardones en cualquier de las categorías definidas.

Se recomienda valorar el empleo de mayúsculas para referirse a la Orden Foral que convoque los Galardones de la Juventud, al Decreto Foral que nos ocupa, así como al Departamento competente.

Artículo 5. Criterios

El artículo 5 enumera los 13 criterios a tener en consideración para la concesión de los Galardones de Juventud, habiendo tenido en consideración a estos efectos las sugerencias formuladas durante la tramitación del proyecto. También destaca positivamente que no se hayan previsto restricciones en relación con las posibles candidaturas y, por lo tanto, con las personas e instituciones galardonadas.

En suma, ninguna objeción puede realizarse a la regulación que contiene el articulado de la norma proyectada que se adecúa al ordenamiento jurídico.

El Proyecto se completa con una disposición derogatoria en la que se señala de manera expresa la derogación del Decreto Foral 125/1998, de 6 de abril, por el que se instituyen los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra y cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el Decreto Foral.

Nuevamente, se recomienda valorar el empleo de mayúsculas para referirse al Decreto Foral.

La normativa proyectada concluye con dos disposiciones finales:

La primera, sobre desarrollo normativo, habilita a la persona titular del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral.

Se recomienda valorar la sustitución de la referencia a la denominación actual del Departamento por otra más genérica al Departamento con competencia en la materia objeto de regulación, así como el empleo de mayúsculas para referirse al Decreto Foral.

Y la segunda, sobre su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Todo ello, con un contenido igualmente adecuado a derecho.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan los Galardones de Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.